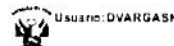


PL 6495

Sobre 178

vence 24/05/2024



Despacho Presidencial

Fecha de Presentación: 03/05/24 - 09:17:55  
Fecha de Registro: 03/05/24 - 09:17:55  
Registro: 24-0008038 Clave: 7436

Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)  
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES LA LIBRE DISPOSICIÓN  
DEL CIEN POR CIENTO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE  
SERVICIOS, A FIN DE CUBRIR SUS NECESIDADES POR CAUSA DE LA  
ACTUAL CRISIS ECONÓMICA**

**Artículo único. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS)**

Se autoriza, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100 %) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

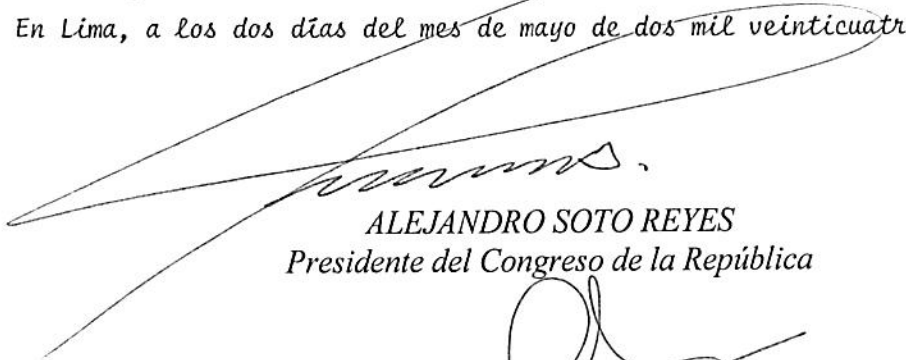
**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de diez días calendario contados desde su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

  
ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

  
ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

